

Código Lasallista de Ética Profesional

Del Licenciado en
Derecho

Artículo 1. El presente Código regula la observancia de los deberes éticos del abogado lasallista.

Artículo 2. El abogado lasallista deberá servir al Derecho y coadyuvar con la Justicia, actuando siempre con honestidad.

Artículo 3. Respetará la dignidad de la persona humana, conduciéndose con lealtad para con su cliente, contraparte, colega o autoridad.

Artículo 4. Promoverá y mantendrá la dignidad y el prestigio de su profesión, mediante su constante superación personal y profesional.

Artículo 5. Garantizará su independencia en el cumplimiento de su deber.

Artículo 6. Prestará sus servicios con diligencia y profesionalismo, respetando los clientes de sus colegas y absteniéndose de representar intereses opuestos.

Artículo 7. Defenderá los asuntos de su cliente comprometidamente, sin dejar de ser honestos y sin ir jamás en contra de la Ley. Sólo podrá retirarse de un asunto cuando estén en peligro la integridad de su persona, la de su familia o el interés social.

Artículo 8. Procurará en la medida de lo posible, dirimir las controversias sin llegar a juicio.

Artículo 9. Orientará a su cliente con franqueza, sin crear falsas expectativas y sin aparentar mayor dificultad del asunto.

Artículo 10. Cobrará sus honorarios tomando en cuenta la cuantía del asunto, el tiempo y trabajo exigidos y las circunstancias relevantes de cada caso, o bien, conforme a los aranceles y tarifas oficiales, sin demandar pagos excesivos y anteponiendo la óptima administración de justicia a su derecho a ser remunerado.

Artículo 11. Atenderá con la misma diligencia los asuntos del cliente que no esté en posibilidad de retribuir sus servicios inmediatamente.

Artículo 12. Como servidor público, garantizará la atención pronta, eficaz y gratuita para todos los ciudadanos.

Artículo 13. Se abstendrá de recibir u otorgar dádivas con el objeto de obtener un trato privilegiado, así como se abstendrá de participar en cualquier acto de corrupción.

Artículo 14. Guardará el secreto profesional con lealtad, pudiendo intercambiar criterios con sus colegas siempre manteniendo el anonimato de su cliente.

Artículo 15. Solamente podrá revelar el secreto profesional cuando implique peligro para un inocente o para el Estado.

Artículo 16. Deberá tratar con respeto y cordialidad a sus compañeros de profesión.

Artículo 17. Procurará siempre el bienestar social, el respeto a la familia y a la Patria.

Artículo 18. Su decoro abarcará no sólo su ejercicio profesional, sino su vida privada.

Artículo 19. Se conducirá con excelencia y profesionalismo, incrementando el prestigio de su Facultad y de su Universidad.